

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 60/2006.
2. **CARÁTULA:** *F.A.F. S/ EVASION DE IMPUESTOS.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Evasión de impuestos.
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. René Fernández
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Darío Franco Azcona, Nélide Núñez Samaniego, Fabiola Martínez de Mercado.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Ejecución N° 2 Secretaría N° 4 a cargo de la Jueza Penal de Ejecución Luz Bogarín Fernández.
8. **PROCESADO:** F.A.F..
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 24/08/06
  - Por A.I. N° 49 de fecha 2/10/06 el Juez de Garantías N° 3 Abg. Oscar Delgado resolvió: Declarar la rebeldía y orden de captura en contra de F.A.F..
  - Por A.I. N° 1103 de fecha 11/11/11 el Juez Penal de Garantías N° 3 Abg. Oscar Delgado resolvió: Dejar sin efecto la rebeldía y Orden de Captura declarada en contra de F.A.F..
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 3/04/12
11. **ETAPA PROCESAL:** Finalizado
  - Por A.I. N° 562 de fecha 11 de junio del 2012, el Juzgado de Garantías N° 3, resolvió declarar la rebeldía en contra de F.A.F..
  - Por A.I. N° 997 de fecha 19/09/12, el Juzgado Penal de Garantías N° 3 levanto el estado de rebeldía y otorga medidas alternativas a la prisión.
  - Por A.I. N° 1148 de fecha 25/10/12 se declara nuevamente la rebeldía en contra del mismo y se solicita la prisión preventiva de F.A.F.
  - Por A.I. N° 806 de fecha 4/09/13, el Juzgado Penal de Garantías N° 3 resolvió elevar la presente causa a Juicio Oral y Público.
  - Por S.D. 376 de fecha 4/12/14 el Tribunal de Sentencias N° 3 resolvió cuanto sigue: *“CONDENAR, AL ACUSADO A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES (03) AÑOS QUE LA CUMPLIRA EN LA PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU EN LIBRE COMUNICACIÓN”*
  - Por S.D. N° 35 de fecha 2/10/15, el Tribunal de Apelaciones resolvió CONFIRMAR la S.D. N° 376 de fecha 4/12/14.
  - Por Acuerdo y Sentencia N° 1893 de fecha 19/12/16 la C.S.J. Sala Penal, declaró inadmisibile el Recurso de Casación planteado por la defensa de F.A.F. contra la S.D. N° 35 de fecha 2/10/15

## 12. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por A.I. N° 483 de fecha 24/04/17 el Juzgado Penal de Ejecución N° 2 Secretaria 4, resolvió tener por iniciada la presente causa.
- Por A.I. N° 881 de fecha 15/06/17 el Juzgado resolvió determinar el computo definitivo de la pena de tres años de privación de libertad, estableciendo que la tendrá por compurgada en fecha 6/06/20, y la mitad de la condena la cumplió en fecha 6/12/18
- Por A.I. N° 1073 de fecha 25/07/17, el Juzgado de Ejecución promovió a F.A.F. Ramírez al periodo de tratamiento, ordenando la incorporación del mismo a un programa específico, previo consentimiento informado del condenado.
- Por A.I. N° 157 de fecha 19/02/18, este Juzgado de Ejecución resolvió no hacer lugar al incidente de promisión domiciliaria, solicitado por la defensa técnica, y no hacer lugar al pedido de traslado de F.A.F. Ramírez a la Granja Ko'ê Pyahu.
- Por A.I. N° 158 de fecha 19/02/18, este Juzgado de Ejecución resolvió no hacer lugar al incidente de salidas transitorias planteado a favor de F.A.F. Ramírez, por improcedente. Y por A.I. N° 38 de fecha 30/01/19, este Juzgado de Ejecución resolvió no hacer lugar al Incidente de salidas transitorias y el régimen de semilibertad planteado por la defensa a favor del condenado, por improcedente, asimismo ordenó el traslado del condenado hasta la Granja Penitenciaria Ko'ê Pyahu bajo segura custodia de personal penitenciario.
- Por A.I. N° 723 de fecha 4/06/19, esta Magistratura ordenó el levantamiento del embargo preventivo decretado en la presente causa por A.I. N° 648 de fecha 23/07/13, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3.
- Por A.I. Nro. 519 de fecha 29/05/2020 el Juzgado de Ejecución a cargo de la Juez Penal de Ejecución Yolanda Morel, resolvió: *“ORDENAR la inmediata libertad por compurgamiento de pena, en fecha 6 de junio del 2020, que le fuera impuesta en la presente causa a F.A.F.R., con la expresa constancia que la presente resolución no afectara las otras penas privativas de libertad o medidas personales privativas de libertad pendientes. OFICIAR a la Granja Penitenciaria Ko'e Pyahu, a fin de que disponga la inmediata libertad del citado condenado, en fecha 6 de junio del 2020, con la expresa constancia de que la presente resolución solo afecta a la causa caratulada Asimismo, oficiense a la Comandancia de la Policía Nacional y al Tribunal Superior de Justicia Electoral para la comunicación de la presente resolución”*.
- A la fecha se encuentra en los Archivos de los Tribunales.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*